



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE**

REF.: Aplica multa administrativa a Organismo Técnico de Capacitación, **“CAROLINA ZAMORANO CAPACITACION E.I.R.L.”**, R.U.T. N° 76.090.134-2, en el marco de la fiscalización de la franquicia tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2411 /

CONCEPCION, 27 MAR. 2012

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de enero de 2012, la fiscalizadora regional Doña Rossana Nova C..., inició proceso de fiscalización en atención al curso, “Cambio Conductual en Seguridad Laboral, hacia una Cultura de Seguridad”, código 1237876446, autorizado por el Sence, en el marco de la Franquicia Tributaria, el cual fue ejecutado por el Organismo Técnico de Capacitación **“CAROLINA ZAMORA CAPACITACION E.I.R.L.”**, RUT. N° 76.090.134-2, representado legalmente por Doña Carolina Paz Zamorano, ambos domiciliados en Antonio Bellet N° 77, Comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2.- Que, producto del proceso indicado en el considerando anterior, se detectó, la siguiente irregularidad:

a. El libro de asistencia al momento de la fiscalización, no se encontraba al día.

3.- Que, con fecha 31 de enero de 2012; se solicitaron los descargos respectivos al Organismo Técnico de Capacitación antes señalado, mediante Formulario de Citación. Con fecha 06 de febrero de 2012 se recepciona carta de descargos de la **“CAROLINA ZAMORA CAPACITACION E.I.R.L.”**, RUT. N° 76.090.134-2, en la que sustancialmente señala lo siguiente: *“...Esta actividad de capacitación tuvo una hora de inicio a las 09:00 a.m., a la hora de la fiscalización solo habían 6 personas presentes, producto de una contingencia laboral que se presentó en el área producción, lo cual impidió que los trabajadores pudieran asistir en el horario indicado, sin embargo esta actividad se realizó en su totalidad, los trabajadores llegaron a la actividad, solicitó las firmas de los asistentes sólo en la primera parte donde indica “registro de antecedentes de los participantes”, olvidando que los participantes además debían firmar la segunda hoja que indica “control de asistencia diaria” situación que por nuestra parte ya fue abordado con una amonestación al relator y una inducción sobre los registros de información. Posteriormente se solicitó a los trabajadores firmar en la segunda hoja que indica asistencia para completar todos los registros solicitados como corresponde.”*

4.- Que, el “Acta de fiscalización de Curso”, y el Informe Inspectivo folio N° 255, ambos de fecha 27 de enero de 2012, acreditan el hecho irregular señalado en el considerando segundo de la presente resolución.

5.- Que, se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, en razón de lo consignado en el artículo 77 N° 2 del

Reglamento General de la ley 19.518, específicamente lo relativo a la conducta anterior del infractor, por cuanto el Organismo Técnico de Capacitación, no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, las facultades que me confiere el artículo 86 letra f) de la Ley citada precedentemente, lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes, 76 y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y lo establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplícase al Organismo Técnico de Capacitación, **"CAROLINA ZAMORA CAPACITACION E.I.R.L."**, RUT. N° 76.090.134-2, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, considerando las agravantes existentes:

- a) **MULTA EQUIVALENTE A 3 UTM**, por no llevar al día el libro de materias o de asistencia, conducta sancionada en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras prenda el pago de la multa, el Sence no podrá autorizar nuevos cursos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del D.S. 98, ya individualizado.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo".

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**RODOLFO ZAROR ZAROR
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO**

RZZ/VRdC/CPZ/LSM

Distribución:

- Representante legal.
- Unidad de Fiscalización Central.
- Unidad de Fiscalización Región del Bio Bio